

INFORME SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Asunto: **Propuesta de anteproyecto de ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES INDIVIDUALES DE CARÁCTER ECONÓMICO**

Se remite a esta Secretaría General del Pleno, expediente para la aprobación de una nueva Ordenanza Municipal Reguladora del Reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico, acompañado de anteproyecto.

Se acompaña de la siguiente documentación:

- Informe propuesta del Director General de Políticas Sociales, de 22 de septiembre de 2025.
- Decreto del Concejal de Bienestar Social, Sanidad, Consumo y Mascotas, para iniciar el Procedimiento de elaboración y aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico y acordar el inicio de la consulta pública previa, nº 2025/3465, de 23 de septiembre de 2025, acompañado de Anteproyecto de la Ordenanza.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 85 y 85 bis (LBRL).
- Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS).
- Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada de 3/3/2005. (BOCM 11-3-2005), y modificada por acuerdos de Pleno 2/2/2006,

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Fecha	06/04/2026 09:06:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Página	1/18





Informe SGP 2/2026

2/11/2006 y 9/11/2017 (BOCM nº 44, publicación aprobación definitiva de 30 de octubre de 2013.

INFORME. -

Visto el documento de anteproyecto remitido se realizan las siguientes **recomendaciones** para su inclusión en el texto:

PRIMERO. - Adecuaciones motivadas por la naturaleza jurídica de subvenciones públicas de las prestaciones económicas:

Actualmente no hay discusión jurídica respecto a que las denominadas ayudas de emergencia social prestadas por las Entidades Locales tienen la consideración de “subvenciones” y por ello resulta plenamente aplicable la normativa estatal y municipal reguladora de la actividad subvencional, esto es, la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su reglamento de desarrollo Real Decreto 887/2006, y Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada, y que afecta al procedimiento de adjudicación, a las obligaciones de los beneficiarios, a la obligación de justificación, obligación de reintegro en caso de incumplimientos y publicidad.

De conformidad con el art.2.1 de la LGS, una subvención es una disposición dineraria de las administraciones públicas a favor de personas públicas o privadas, sin contrapartida directa, para promover actividades de utilidad pública o interés social.

Sirve como fundamentación el criterio de la Intervención General de la Administración del Estado -IGAE-, que se recoge en algunas de las respuestas que en relación a la materia se contemplan en el **“FAQ BDNS Respuestas a Preguntas frecuentes”** elaborado por la IGAE, actualizado a septiembre de 2017:

- “4.1 (...) ¿Son **subvenciones** las **ayudas de emergencia social** prestadas por el Ayuntamiento?
- Con la salvedad de que hay que examinar la normativa particular de sus bases o convocatoria, se puede decir con carácter general que **SÍ son subvenciones**, se articulen en pagos en metálico, **subvenciones** en especie, o mediante pagos a los proveedores de productos o servicios.
- (...) 4.12 Salario social, renta mínima, **ayudas de emergencia**, etc.
- ¿Constituyen o no **subvenciones** según la LGS las **ayudas de Rentas sociales, Renta mínima de inserción, etc.**? ¿Se debe incorporar su información a la BDNS?

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Fecha	06/04/2026 09:06:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Página	2/18





Informe SGP 2/2026

- (...) En consecuencia, las rentas sociales u otras figuras análogas creadas por las Comunidades autónomas o por las Entidades locales, que quedan fuera del Sistema de Seguridad Social aunque se deban coordinar con él (ver art. 6 TRLGSS), exceden del ámbito de la excepción contemplada en la letra 2.4.a de la LGS y deben considerarse subvenciones a los efectos de esta ley, y por tanto su información debe ser incorporada en la BDNS, por aplicación directa de la LGS.”*

Por tanto, esta ordenanza de regulación del procedimiento y requisitos de acceso a las prestaciones económicas de servicios sociales, debe adecuarse a la normativa subvencional (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones-en adelante LGS, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla esta Ley- en adelante RLGS y la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada), en todo aquello que resulte aplicable: requisitos de los beneficiarios, régimen de adjudicación, pago de las subvenciones, justificación, publicidad y régimen sancionador.

Trae aquí a colación reseñar que la Intervención Municipal incluye de forma habitual en el Plan Anual de Control Financiero, la fiscalización de la tramitación de las prestaciones sociales de carácter económicas concedidas al amparo de la vigente en la Ordenanza municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico o material del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en su vertiente de control financiero. En este sentido, el último **informe de control financiero definitivo es el emitido respecto las ayudas concedidas en el ejercicio 2021 de fecha 3 de julio de 2023**. En este informe se hacen una serie de recomendaciones, unas se refieren a la gestión de las prestaciones y otras a recomendar la regulación de ciertas cuestiones en la ordenanza vigente en su consideración de “bases reguladoras” (art.17.2 2.LGS).

En concreto, en el informe control financiero emitido el 3 de julio, al que anteriormente se ha hecho alusión, la Intervención Municipal realiza las siguientes recomendaciones a incluir o mejorar en las bases reguladoras de estas subvenciones, las cuales literalmente se transcriben:

“4. En caso de que no se queden en el ayuntamiento, los originales de los justificantes, se deberán marcar con estampilla los justificantes presentados por los beneficiarios e indicar si el importe se imputa total o parcialmente a la ayuda concedida por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, quedándonos con una copia del justificante estampillado en el expediente.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Fecha	06/04/2026 09:06:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Página	3/18





Informe SGP 2/2026

(...)

6. Resultaría procedente que la Ordenanza regulara la actividad que fundamenta el otorgamiento o la situación que legitima la concesión de la ayuda familiar o individual prevista en la Ordenanza municipal y establecer la justificación de esta. Definiera el concepto unidad familiar a efectos de la solicitud de ayudas e introdujera el principio de proporcionalidad a los procedimientos de reintegro de ayudas que, pudiesen producirse, e incluir criterios de graduación de posibles incumplimientos.

(...)

8. Se recomienda, a solicitud de la Tesorería, que la identificación de los extranjeros se realice únicamente, a través de NIE y no a través de pasaporte, ya que de esta forma se cumpliría con la obligación anual de declarar a la AEAT todos las subvenciones y ayudas públicas concedidas. Esta medida permitiría realizar una correcta verificación de los ingresos reales de los perceptores de ayudas.

9. En la misma línea que en el punto anterior, respecto de los números de cuenta corriente declarados por los beneficiarios en los que se efectuará la transferencia del Ayuntamiento, se deberán acompañar de certificado de titularidad bancaria que confirme que dicha cuenta está registrada a nombre del beneficiario.

10. Resultaría conveniente, en la medida de lo posible, efectuar el pago de las ayudas mediante endoso, a terceros, para asegurar de esta forma que el pago se realiza al fin previsto, tal y como ya se realiza con las ayudas de comedor escolar.

13. Se debe incluir en todos los expedientes la declaración de no haber recibido ayudas de otras Administraciones Públicas, que supere el gasto realizado total.

(...)*

Tomando en consideración estas recomendaciones, se realizan **las siguientes sugerencias** para la adecuación de esta propuesta normativa a la normativa subvencional:

1º.- Desde el punto de vista del régimen de adjudicación, las ayudas prestaciones sociales de carácter económico es **un supuesto de concesión directa por motivos de interés social o humanitario** al que se refiere el art. 22.2 c) LGS. Se encuentra justificada este procedimiento de adjudicación por la finalidad de las mismas tal y como quedan definidas en el art. 24.3 de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, de la que traen causa:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Fecha	06/04/2026 09:06:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Página	4/18





“3. Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias, de carácter periódico o de pago único, **destinadas a lograr la mejora de las condiciones de vida, dirigidas a personas o familias en situación de necesidad personal o social.**

4. Las prestaciones económicas **tienen un carácter instrumental, como medio para garantizar mínimos de subsistencia o apoyo en situaciones de urgencia o emergencia sobrevenidas a las personas, para favorecer su autonomía personal e inclusión social.**”

- Por razones de seguridad jurídica se sugiere incluir una **disposición final** en la que se especifique el régimen jurídico aplicable a estas prestaciones:

“DISPOSICION FINAL PRIMERA

Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter de subvención y se regirán en lo no previsto, siempre que no contradiga lo dispuesto en la misma, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobada por acuerdo plenario del de 3/3/2005. (BOCM 11-3-2005), y modificada por acuerdos de Pleno 2/2/2006, 2/11/2006 y 9/11/2017 (BOCM nº 44, publicación aprobación definitiva de 30 de octubre de 2013. El régimen de concesión de las prestaciones económicas reguladas en esta ordenanza es la concesión directa.”

2º.- Derivada de la especial situación socioeconómica en la que se encuentran los beneficiarios de este tipo de ayudas de emergencia, el art. 13.2 e), de la LGS permite la **excepción por vía reglamentaria del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social,**

- Por ello, se sugiere modificar el apartado 7 del **ARTICULO 4. REQUISITOS GENERALES DE LA PERSONA SOLICITANTE**, con la siguiente redacción:

”

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Fecha	06/04/2026 09:06:49	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Página	5/18	



7. *Dada la naturaleza de estas prestaciones, se exonera a la persona solicitante y beneficiaria del cumplimiento de la obligación de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social prevista en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. “*

3º.- Igualmente, se sugiere sustituir el término “*declaración jurada*” que aparece en el **ARTICULO 5. DOCUMENTACIÓN GENERAL**, apartado 3. e), por “*declaración responsable*”, adecuándolo así a la terminología utilizada por la LGS y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º.- En orden a acreditar **la no percepción de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, es decir que no se ha producido una doble financiación, dando así cumplimiento a** lo dispuesto en el art.75.2d), del RGLS, el art. 14.1 d) de la LGS, y en los mismos términos el art. 14 e) de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada, puede realizarse mediante “**declaración responsable**”.

- A estos efectos, se sugiere incluir un nuevo apartado en el **ARTICULO 5. DOCUMENTACIÓN GENERAL**, se propone incluir entre la documentación a aportar por los solicitantes y beneficiarios de estas ayudas, que surtirá efectos en justificación de la ayuda: “*Declaración responsable del solicitante en la que se haga constar que no se ha solicitado, ni recibido de esta u otra Administración Pública y para la misma finalidad, la prestación que se solicita*”.

5º.- Respecto a la identificación de personas extranjeras:

Por tratarse de subvenciones, el Ayuntamiento tiene obligación de comunicar y publicar en la **Base de Datos Nacional de Subvenciones, la identificación de los beneficiarios**, por ello es necesario que estos dispongan de los medios de identificación “fiscal” previstos en nuestro país, y que son el NIF (que en el caso de ostentar la nacionalidad española coincide con el DNI) ó el NIE para el caso de otras nacionalidades, y que debe obtenerse en la agencia tributaria. (arts.18 y 20 LGS).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Fecha	06/04/2026 09:06:49	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Página	6/18	



Informe SGP 2/2026

La identificación mediante pasaporte, sin el NIE, debe ser para caso excepcionales y que consten bien motivados y acreditados en el expediente.

- Para ello se propone, previa conformidad de la Tesorería Municipal, la modificación del apartados 1. y 4., del **ARTICULO 5. DOCUMENTACIÓN GENERAL, con la siguiente redacción:**

“

1. *Fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de las demás personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años: Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF) o Número de Identificación de Extranjero/a (NIE) o, documento equivalente vigente. En el caso de los menores de 14 años que no tengan documento nacional de identidad, fotocopia del libro de familia o certificado literal de nacimiento.*

En caso de europeos comunitarios: para su identificación sirve el pasaporte, pero junto con el NIE.

En el caso de las personas extranjeras que no dispongan de NIE, deberán presentar copia del pasaporte o en su defecto, cualquier documento que acredite su identidad, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia.

Cuando la persona solicitante y los miembros de su unidad de convivencia tengan condición de refugiadas, asiladas, el derecho a la protección subsidiaria o la condición de apátrida deberán presentar el documento de identidad que les reconoce dicha condición. En caso de haber presentado la solicitud de cualquiera de estas situaciones, y cuando la misma se encuentre en trámite, se acreditará mediante certificado del organismo correspondiente.

(...)

4. *Ficha de terceros cumplimentada, acompañada de la documentación que acredite la titularidad de la cuenta bancaria.”*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Fecha	06/04/2026 09:06:49	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Página	7/18	



6º.- La justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, constituye una obligación del beneficiario (art. 14 LGS).

Pero la forma de justificar las subvenciones depende, fundamentalmente, de las bases reguladoras de su concesión, puesto que la ley atribuye a éstas concretar, como mínimo, los extremos señalados en el art. 17 LGS, entre los que se encuentran *“Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”*.

Resulta imprescindible **documentar** el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se realizará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** (art. 30. LGS):

*“2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, **bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.***

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.”

Además, el artículo 30.7 LGS, establece las condiciones de justificación **cuando se de una determina situación en la persona perceptora de la subvención**, con el siguiente literal:

*“Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor **no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la***

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Fecha	06/04/2026 09:06:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Página	8/18





concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.”

Los arts.71,72.3, del RLGS, derivan a las bases reguladoras la determinación del contenido de la cuenta justificativa, pudiendo esta revestir la forma de *cuenta justificativa simplificada, por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención* (art. 71 RLGS), y en los casos de **subvenciones por importe inferior a 60.000 euros** (art. 75 del RLGS y el art. 16.5 de la Ordenanza Municipal).

Partiendo de la normativa expuesta, teniendo en cuenta la situación de los beneficiarios y la finalidad de estas subvenciones, puede establecerse reglamentariamente los supuestos en los que la acreditación documental de la situación socioeconómica de los beneficiarios justifica por si misma la concesión de la prestación económica.

Por otro lado, el Artículo 30. 3 de la LGS, y 73.del RGLS., prevé **la validación y estampillado de los justificantes de gasto**, derivando a su regulación en las bases reguladoras:

“1. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, cuando en este último supuesto así se haya establecido en las bases reguladoras.

2. En caso de que las bases reguladoras así lo establezcan, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.”

- En este sentido, se sugiere modificar y completar la actual redacción regulación de la justificación (art.14), en los siguientes términos:

Se suprimirá del título “CONCESIÓN” ya que no se trata en el artículo este asunto, por lo que el título será “JUSTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN”, con el siguiente contenido:

1. La justificación del gasto de todas las prestaciones para el fin concedido se

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Fecha	06/04/2026 09:06:49	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Página	9/18	



Informe SGP 2/2026

acreditará mediante la presentación de las facturas **originales** de los pagos y gastos realizados, **las cuales deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La justificación deberá realizarse en el plazo máximo de 3 meses, a contar a partir del cobro de la prestación económica.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las prestaciones económicas de protección a las familias, de alimentación y necesidades básicas, las dirigidas a ~~personas sin hogar~~ alojamiento y manutención de emergencia o transeúntes y todas aquellas pagadas a los proveedores de servicios, ~~por ende~~ no requerirán ser justificadas por los medios determinados con carácter general citados, sino mediante cualquier medio admisible en derecho con carácter previo a la concesión, siendo posible realizarla mediante el informe de valoración de la intervención social comprensiva de los antecedentes, informes y circunstancias concurrentes que justifican la concesión de la prestación.

- 2. A efectos de control de la concurrencia de la ayuda municipal con subvenciones otorgadas por otros organismos para las mismas situaciones, actividades o circunstancias, los documentos originales acreditativos del gasto se deberán invalidar mediante sistema de estampillado que haga constar que dicho gasto ha sido aplicado a la subvención correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante. Asimismo, si los gastos fueran soportados por distintas cofinanciadoras, deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la prestación municipal.**
- 3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la prestación en los términos establecidos o la justificación insuficiente de la misma llevará el**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Fecha	06/04/2026 09:06:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Página	10/18





reintegro de la prestación económica abonada.”

7º.- Se sugiere la regulación del pago de las prestaciones teniendo en cuenta las previsiones del Art- 34 LGS, respecto a los **pagos anticipados** cuando la financiación sea necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, así como la **regulación del régimen de garantías**.

El art. 15.1 b) de la Ordenanza Municipal prevé los pagos anticipados con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Las bases de ejecución presupuestaria del Presupuesto del Ayuntamiento de Fuenlabrada para 2026, en su art. 34.7 b), exonera a la constitución de garantías en los casos de pagos anticipados de ayudas a los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000,00-. euros.

Por otro lado, no existe inconveniente legal en que el ayuntamiento abone la subvención directamente a los proveedores de servicios o suministros que atiendan las necesidades que se quieren atender con la subvención, siempre que las bases reguladoras lo prevean expresamente.

- Partiendo de la normativa aplicable y previa conformidad con la Tesorera Municipal, se sugiere la regulación del pago en un nuevo artículo con la siguiente redacción:

ARTÍCULO---. PAGO

“El pago de la prestación se efectuará al beneficiario o la entidad o profesional prestador o proveedor del servicio de acuerdo con lo que establezca la resolución de concesión, que también determinará, si la justificación del gasto ha de ser previa o posterior al abono, todo ello con base al informe de valoración emitido por el personal técnico de servicios sociales. El pago se realizará a través de los medios previstos en las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

En el caso de producirse pagos anticipados a la ejecución y justificación, se exime al beneficiario de la prestación de garantías por la naturaleza social de las ayudas.”

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Fecha	06/04/2026 09:06:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Página	11/18





8º.- Régimen sancionador y de reintegro.

Igualmente se considera conveniente por razones de seguridad jurídica establecer el régimen de infracciones y sanciones aplicable para los casos de incumplimientos por parte de los perceptores.

Como consecuencia de la naturaleza jurídica de subvenciones, es aplicable el régimen sancionador establecido en el Título IV, de la LGS, así como la obligación de inicio de expediente de reintegro.

Por razón de la consideración de estas prestaciones como instrumentos de intervención social incluidas **en el catálogo de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales**, es concurrente el régimen de infracciones y sanciones dispuesto en la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, regulado en el TÍTULO VIII., Sección 3.a Infracciones de los usuarios de centros y servicios y beneficiarios de las prestaciones, en todo aquello que resulte aplicable y sin menoscabo del principio non bis i idem.

Teniendo en cuenta la finalidad de estas subvenciones es factible considerar la posibilidad de imponer sanciones no pecuniarias, art. 59.3 LGS :

“3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.(...)”*

Los criterios de graduación de las mismas se establecen en el art.60 de la LGS, siendo criterios aplicables a este tipo de prestaciones:

- a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control
- c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.
- d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida.
- e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Fecha	06/04/2026 09:06:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Página	12/18





El art. 64 de la LGS permite que las disposiciones reglamentarias de desarrollo puedan introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la ley contempla, **contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.**

En términos similares se regula en el art. 103 de la Ley 12/22

“Sanciones a usuarios de centros y servicios y beneficiarios de las prestaciones.

Las infracciones cometidas por usuarios de centros y servicios y beneficiarios de prestaciones se sancionarán:

1. Las infracciones leves, con una amonestación o una multa por un importe de 100 a 300 euros.

2. Las infracciones graves, con la suspensión de la condición de persona usuaria o beneficiaria de la prestación o con el traslado temporal a otro centro, por un período máximo de doce meses.

3. Las infracciones muy graves, en atención al tipo de infracción, con:

a) La extinción de la prestación económica o su reintegro, en los casos que proceda.

(...)

Artículo 104. Criterios de graduación de las sanciones.

Para la imposición de las sanciones se considerarán los siguientes criterios de graduación de las mismas:

a) La gravedad de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La gravedad del riesgo o los efectos para la salud e integridad de los usuarios y así como los perjuicios objetivables de otro orden causados por la misma.

d) El número de personas afectadas.

e) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

f) El lucro obtenido con la actividad objeto de sanción.

g) La inobservancia de las advertencias, recomendaciones o requerimientos formulados por el personal inspector en el plazo habilitado para la subsanación de las deficiencias notificadas.

h) La reparación de los daños causados, o la colaboración en dicha reparación, antes de la finalización del procedimiento sancionador.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Fecha	06/04/2026 09:06:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Página	13/18





Informe SGP 2/2026

El procedimiento sancionador se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el título IV de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo de aplicación la Ley general de Subvenciones Ley 38/2003, y la ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

- Es conveniente regular las causas de reintegro de las prestaciones vinculando al incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios establecidas por la normativa subvencional y al incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa de de Servicios Sociales. Las causas de reintegro vienen establecidas en el art.30.8 y 37 de la LGS. También se encuentra previsto el reintegro de la prestación en el art. 103 de la Ley 12/22, como sanción en el caso de la comisión de una infracción muy grave. El procedimiento de reintegro y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el título IV de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo de aplicación la Ley general de Subvenciones Ley 38/2003, y la ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)

SEGUNDO. - Adecuaciones motivadas por la aplicación de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta que las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza deben respetar lo dispuesto en la ley autonómica 12/2022, de servicios sociales, dice el art. 29.1, de esta Ley:

“Artículo 29. Catálogos de Prestaciones de Servicios Sociales de ámbito local.

Página 14 | 18

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Fecha	06/04/2026 09:06:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Página	14/18





Informe SGP 2/2026

1. Las entidades locales podrán aprobar, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, sus propios catálogos de prestaciones de servicios sociales que complementen las prestaciones incluidas en el Catálogo regional. Su ámbito de aplicación será el territorio de la respectiva entidad local.”

En concreto el art. 25. 3 b), de la ley autonómica establece el contenido mínimo de los catálogos de prestaciones económicas, en los siguientes términos:

“b) En el caso de las prestaciones económicas, incluirá su definición, objetivos, importe o forma de cálculo, periodicidad y otras condiciones de su percepción y los requisitos y procedimientos para su acceso y concesión. **También incluirá los derechos y obligaciones de los beneficiarios**, estándares de calidad que han de asegurarse, las causas de su pérdida o extinción **y los criterios de reintegro de cantidades indebidamente percibidas**.

Por lo expuesto, debe incluirse una relación de los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias de estas prestaciones (art. 5.1, y art. de la 6 Ley 12/22), que resulte aplicable. En todo caso las obligaciones se completarán con las que tiene como beneficiario de una subvención y que se regulan en la normativa subvencional a la que se ha hecho referencia anteriormente.

TERCERO. - Recomendaciones fundamentadas en razones de cumplimiento del principio de seguridad jurídica:

1º.- Se sugiere la inclusión de un artículo que regule los motivos de denegación de las prestaciones económicas fundamentadas en el incumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos para ser beneficiario de las prestaciones reguladas.

2º.- La ordenanza en tramitación vendrá a sustituir a la actualmente vigente, junto con otra Ordenanza reguladora de atención domiciliaria y otros servicios de atención y prevención de la dependencia, que actualmente también se encuentra en trámite de anteproyecto.

La ordenanza vigente es la denominada “Ordenanza municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico y material” (BOCM nº 287, de 2 de diciembre de 1996), habiendo sido posteriormente modificada por acuerdos de 6 de noviembre de 2008, 10 de mayo y 6 de junio de 2013.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Fecha	06/04/2026 09:06:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Página	15/18





Por razones de seguridad jurídica, cada una de las Ordenanzas hará referencia a los artículos de la vigente que se derogan por cada una de ellas y la última en aprobarse derogará completamente la ordenanza.

CUARTO .- Recomendaciones de calidad normativa

1º.- Se sugiere la incorporación de un índice para facilitar la consulta de la Ordenanza. “

2º.- Se sugiere dividir en dos apartados, el **ARTÍCULO. 2. PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS**”, el primero para referirse al ámbito subjetivo genérico de los beneficiarios, y el segundo en particular a la definición de unidad familiar, facilitará:

“

1. Con carácter genérico, podrán ser personas beneficiarias de las prestaciones económicas del Ayuntamiento de Fuenlabrada, todas aquellas personas o grupos/unidades familiares, residentes y empadronadas en el municipio de Fuenlabrada, que se encuentren en una situación que, siendo valorada por el personal técnico de servicios sociales de atención social primaria, justifique estas prestaciones como necesarias y que cumplan con los requisitos generales del artículo 4 y los requisitos específicos que, según el tipo de prestación al que se quiera acceder, se establecen en el artículo 9.
2. A estos efectos se entiende por unidad familiar (en adelante u.f) cualquier unidad de convivencia constituida por una sola persona o por dos o más personas que convivan en virtud de una relación conyugal o de hecho, de parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta el segundo grado en línea recta ascendente y/o descendente, computándose los grados a partir del solicitante directo de la ayuda. El acogimiento legal o de hecho de una persona menor de edad por parte de algún miembro de la unidad familiar dará lugar a su cómputo como un miembro más, a los efectos del artículo 7, apartado 1.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Fecha	06/04/2026 09:06:49	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Página	16/18	



Cuando en la unidad familiar uno de sus miembros tenga una discapacidad igual o superior al 65 por 100 o persona reconocida con grado II o III de dependencia será computada, a los efectos del baremo establecido en el artículo 7, como dos personas.

De manera excepcional, se podrán considerar unidades familiares independientes aquellas que, aún vinculadas por relaciones de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado, se vean obligados a compartir vivienda derivado de su estado de grave necesidad. Esta excepción se mantendrá durante un período máximo de dos años a contar desde la fecha de solicitud de la prestación.

Excepcionalmente, podrán considerarse unidades familiares independientes aquellas mujeres que son o han sido acogidas por sus familias porque han sido o están siendo víctimas de violencia de género en el último año. Esta excepción se mantendrá durante un período máximo de dos años a contar desde la solicitud de la prestación.”

3º.- Ordenar el apartado 2. del ARTÍCULO 3. DEFINICION, OBJETIVOS Y TIPOLOGÍAS DE LAS PRESTACIONES, con letras minúsculas ordenadas alfabéticamente:

“

2. Objetivos:

Los objetivos de las prestaciones sociales de carácter económico son:

- a) *Apoyar a aquellas personas y unidades de convivencia que carecen de recursos económicos suficientes para afrontar necesidades básicas con relación a la alimentación, vivienda, alojamiento, vestido, educación y formación, atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.*
- b) *Prevenir y evitar las consecuencias físicas, emocionales y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.*
- c) *Favorecer la inclusión de las personas y familias en su entorno comunitario.”*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Fecha	06/04/2026 09:06:49	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Página	17/18	



4º.- Incluir en el título de la prestación numerada con el **6) Alojamiento de emergencia**, incluida en el apartado **3. Tipología de las prestaciones** del artículo **3. DEFINICION, OBJETIVOS Y TIPOLOGÍAS DE LAS PRESTACIONES**, la alusión “y manutención”, ya que en la definición de esta prestación que se realiza en el artículo. 9. **DESCRIPCIÓN DE CADA UNA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y CUANTÍAS MÁXIMA.**, apartado **6.- ALOJAMIENTO DE EMERGENCIA**, están dirigidas a cubrir necesidades de alojamiento y *manutención* de emergencia, consecuentemente también se corregirá en este artículo 9, el nombre de esta prestación, que será “**ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN DE EMERGENCIA**”, igualmente se corregirá en todos los artículos y apartados donde en la Ordenanza se refieran a la misma.

5º.- En el proyecto **se incluirá una exposición de motivos**, tal y como establece el art.4.3 de la Instrucción aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de abril de 2022, sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

6º.- El proyecto irá acompañado de la **Memoria de Impacto normativo, e informe económico**, según lo establecido en la Instrucción anteriormente citada.

Lo que se informa, salvo criterio mejor fundado en derecho.

Firmado electrónicamente con código seguro de verificación por,
Dña. Mª del Rocío Parra Castejón.- La Secretaria General del Pleno

A/A del Director General de Políticas Sociales

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Fecha	06/04/2026 09:06:49	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7R6DP2EFZSXKRJTUADH37VOY	Página	18/18	